

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 4
NOVIEMBRE 2020**

NAVIO SYSTEM LTDA. <mbsinter@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 3:40 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (708 KB)

2019-776 Poder Juan M Garrido.pdf; 2019-776 Presentacion Personal Garrido.pdf; 2019-776 AUTO.4 NOV 2020.pdf; 2019-776 REPOSICION APELACION AUTO.4 NOV.2020.pdf;

Cordial Saludo, Dra. **Nubia Rocío Pineda Peña**
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular 3143566078

RADICADO NÚMERO: 110013103004-2019-00776-00

UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Secretaria Términos

ÚLTIMO ESTADO: 5 NOVIEMBRE DEL 2020

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE
FECHA 4 NOVIEMBRE 2020

TIPO/CLASE: DECLARATIVO/RESOLUCION DE CONTRATO DE PERMUTA

DEMANDANTE: NAVIO SYSTEM LIMITADA NIT: 830079028-7

DEMANDADOS: -CLAUDIA MILENA ALVAREZ LOZANO – y otros-

Envío 4 archivo en formato PDF.

NOTA: Por favor **UNA VEZ RECIBIDO EL PRESENTE CORREO, ALLEGAR CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LECTURA DE LOS DOCUMENTOS** indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Agradezco la atención

Me suscribo con mi acostumbrado respeto

HEISON ALBERTO ACUÑA FLORIAN

Representante Legal.

NAVIO SYSTEM LIMITADA

Tel: 315 2717030

Línea WhatsApp: 315.2717030

Correo Electrónico: mbsinter@hotmail.com



 Evite imprimir este correo si no es estrictamente necesario. De esta manera contribuimos con la conservación del medio ambiente. Pensemos Ecológicamente, Actuemos Ecológicamente, Trabajemos Ecológicamente – **NAVIO SYSTEM LTDA**

La información contenida en esta comunicación está dirigida únicamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente privilegiada. Si usted no es el destinatario previsto, se le notifica que; la divulgación, copia, distribución o cualquier acción basada en el contenido de esta información, está estrictamente prohibida y puede ser ilegal, en este caso, notifiquenos inmediatamente respondiendo a este correo electrónico y luego proceda a borrarlo de su sistema, así como cualquier documento adjunto. **NAVIO SYSTEM LIMITADA** no es responsable de la correcta y completa transmisión de la información contenida en esta comunicación, ni error u omisión en su recepción. **NAVIO SYSTEM LIMITADA**; está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Protección de Datos Personales en: <http://www.naviosystem.com> o solicítela al correo electrónico mbsinter@hotmail.com

ADRIANA P. CASTILLO PULIDO
ABOGADA

REF: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA: 6 JUNIO 2012
DEMANDANTE: NAVIO SYSTEM LIMITADA
DEMANDADOS: JUAN MANUEL GARRIDO DE P. Y OTROS

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DR. German Peña Beltrán.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL
AUTO DE FECHA 4 NOVIEMBRE 2020

RADICADO NUMERO: 110013103004-2019-00-776

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA.

DEMANDANTE: NAVIO SYSTEM LIMITADA Nit. 830.079.028-7

DEMANDADOS: JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO C.C. 6.767.425
Y OTROS

ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO, Mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante NAVIO SYSTEM LIMITADA, Nit. 830.079.028-7, Abogada reconocida dentro del proceso.

Estando dentro del término legal, ante usted señor Juez, con el debido respeto, concurre ante su despacho con el fin solicitar se sirva revocar su Auto de fecha 4 noviembre de 2020. (Folio 459) únicamente en relación al demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO C.C. 6.767.425 por medio del cual dispuso lo siguiente:

➤ Se reconoce personería al Dr. JOSE ALONSO FOERO BETANCOURTH como apoderado judicial DE JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandada JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, contesto la demanda en tiempo y presento excepciones de mérito, a las que se le imprimirá el trámite correspondiente en la oportunidad procesal.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICA CRISTANCHO TORRES, como apoderada judicial en sustitución del demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO.

ADRIANA P. CASTILLO PULIDO
ABOGADA

REF. PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA 6 JUNIO 2012
DEMANDANTE: NAVIO SYSTEM LIMITADA
DEMANDADOS: JUAN MANUEL GARRIDO DE P. Y OTROS

SOLICITUD:

1. Ruego a usted revocar el Auto referenciado Folio (459), en el sentido de NO reconocer personería jurídica a los apoderados que han actuado en el proceso de la referencia UNICAMENTE en cuanto al demandado el Sr. JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, ya que no acredita documento idóneo "poder especial, amplio y suficiente" al carecer del lleno de requisitos contenidos en el Art 73, art 74 parrafo 2 "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo ó notario", Art 75, Art 117 del Código General del proceso.

Acorde con lo expuesto en los hechos, el Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH y la sustitución efectuada a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO TORRES carece de capacidad y representación para actuar dentro del proceso de la referencia, al carecer de poder especial, no posee legitimación por pasiva; de lo cual se desprende procesalmente la inoperancia del poder y a su vez se debe dar por NO contestada la demanda y las demás actuaciones procesales que se desprendieron del mismo.

2. De manera subsidiaria, y en caso de no reponer la anterior solicitud de reposición, sírvase conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. sin perjuicio de complementar mi sustentación ante el superior

HECHOS:

Sustento mi inconformismo en el auto referenciado de la siguiente manera:

1. El demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, al comparecer ante su despacho debe hacerlo por conducto de abogado; por tratarse de un proceso de mayor cuantía.
2. El demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, se notificó personal ante su despacho el 25 de febrero del 2020. Folio (278)
3. El 25 de febrero del 2020, ante su despacho el demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO radica poder especial amplio y suficiente otorgado al Profesional del derecho Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.729 y TP. 46308 del C.S.J., Sin presentación personal por el poderdante, de tal forma que a todas luces carece de presentación personal por el demandado. Folio (275)
4. Siendo, así las cosas, y en la vigencia del C.G. del P. para la fecha de otorgamiento 25 febrero 2020, el Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH, carece de legitimación para actuar dentro del proceso y así mismo de sustituir poder, aunque se presume auténtica la sustitución siempre y cuando cumpla con el lleno de requisitos del poder otorgado, que para el caso en particular NO SE CUMPLE.
5. De tal manera que no se debe dar trámite a reconocer personería jurídica al Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH y su vez a la Dra. CLAUDIA PATRICIA

CRISTANCHO TORRES y las demás actuaciones procesales que se desprendieron del indebido otorgamiento de poder.

6. En el sentido preciso y taxativo de la norma contenida en el Art 96 CGP a la Contestación de la demanda que claramente establece en el Numeral 5, **“a la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a”** para la fecha febrero 25 del 2020, se debía tramitar con presentación personal, poder que carece de esta sublime obligación procesal, que si bien es cierto hoy está en vigencia el Decreto Número 806 del 2020, que en su artículo 5 precisa **“que el poder se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”**, también es cierto que entro en vigencia desde su publicación el 4 de Junio del 2020, hay que mencionar además que no se trata de un nuevo poder suscrito por el demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, se trata de una sustitución entre profesionales basado de un poder que carece del lleno de Requisitos Formales para que sea reconocido como Poder Especial, reitero presentado ante su despacho con anterioridad de la entrada en vigencia del decreto 806 del 2020.

PRUEBAS:

Solicito a su despacho tener como pruebas las que obran en el proceso y de las cuales anexo copia así:

1. Anexo copia en Pdf del Poder suscrito por el Demandado Señor JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO al Profesional del derecho Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH, el cual carece de presentación personal por parte del demandado. Folio (275)
2. Anexo copia en Pdf de la notificación personal del Demandado Sr. JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO ante su despacho el 25 de febrero del 2020. Folio (278)
3. Anexo copia en Pdf del Auto proferido por su despacho objeto del recurso de fecha 4 NOVIEMBRE 2020 Folio (459)

Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto.

Cordialmente,



ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO

Cedula de Ciudadania No. 52.196.026

T.P. No 332.077 del C. S. de la J.

Teléfono Celular 313.8876630

Correo Electrónico adrianacastillo@yahoo.com

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: Proceso Verbal No. 110013103004 2019-00776-00

Demandante: Navio System Ltda

Demandados: Juan Manuel Garrido de Pombo y otros

JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, domiciliado y residente en Combita, Boyacá, de manera comedida, me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestarle que a través de este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSE ALONSO FORERO BELANCOURTH, identificado como aparece al pie de su firma, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que conteste la demanda, presente las excepciones, recursos y lleve hasta el final mi representación dentro del proceso del asunto.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades necesarias para el fin encomendado, incluyendo las dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO

C.C. No. 5.767.457 J. S. S.

JOSE ALONSO FORERO BELANCOURTH

C.C. No. 17.136.729

T.P. 46.308 C.S.J.

Handwritten notes and stamps, including a circular stamp with the text 'RECEBIDO' and '25 FEB 20 14:30'.

El Secretario,

Quienquiera,

El (n) Notario,

[Handwritten signature]

[Faded, mostly illegible text]

2-5 FEB 2020

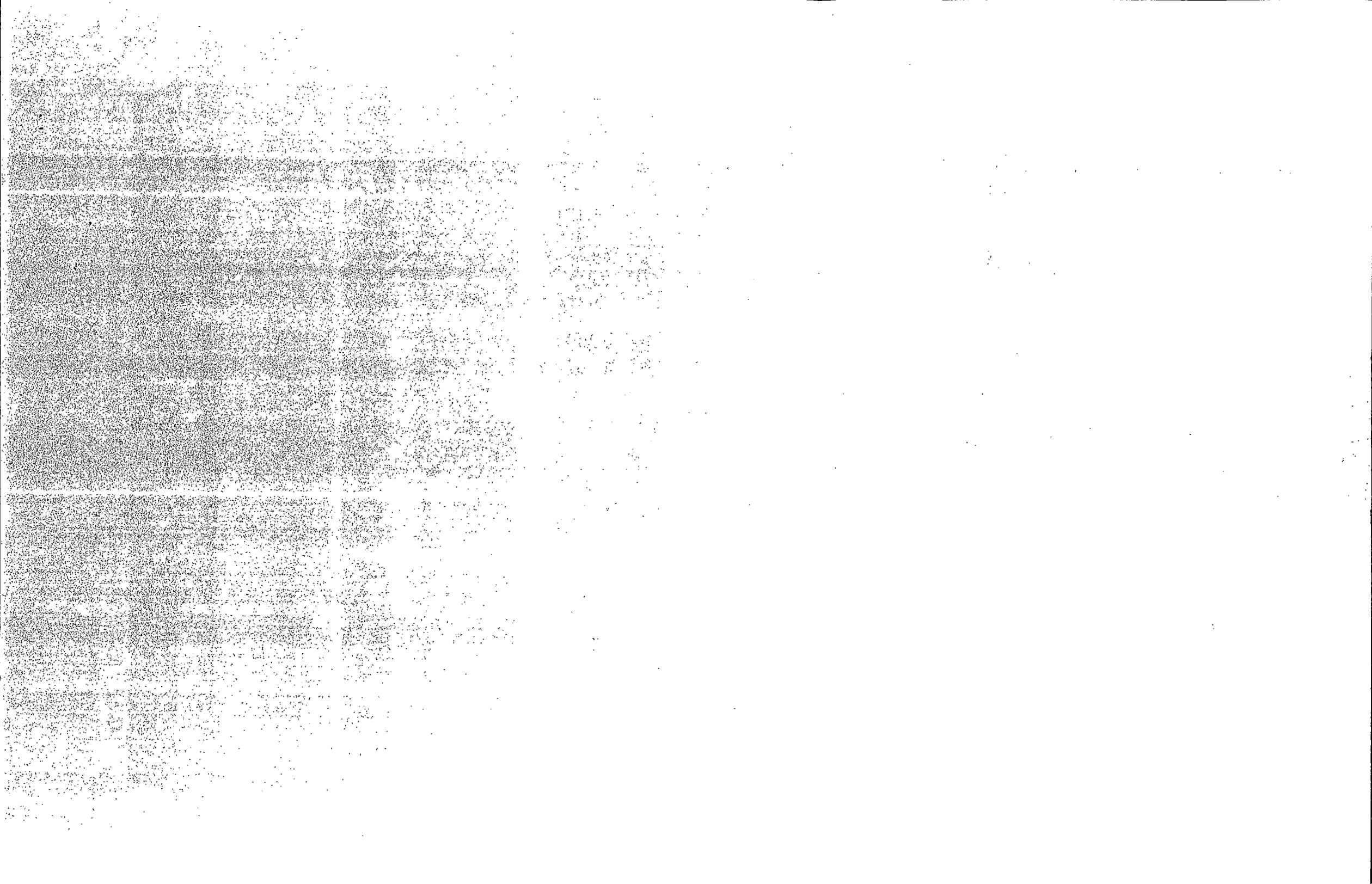
NOTIFICACION PERSONAL

MIGUEL ANGELO...
1305...

REPUBLICA DE COLOMBIA



278



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN
EL SIGLO XXI. SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE
DEMANDADA ESCRITO Y CONSTANCIA DE TRASLADO DE
REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA
PARTE DEMANDANTE**